



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, no se tiene por instalada la valla cuyas fotografías fueron allegadas, por cuanto en ella no se evidencia que esté ubicada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, requisito exigido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Por tanto, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, allegue las fotografías tomadas panorámicamente, donde se evidencie que la valla fue instalada frente a la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite del predio objeto de usucapión, con la advertencia que de no allegarse dicho pedimento se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., decretándose el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CESAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO _12_ DEL
DÍA DE HOY, _12-04-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942d8b3fee7cd742c0748a6b5ebf2c07741ede64d7027d6a24f8a926c9508ef0**

Documento generado en 11/04/2024 08:15:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>